

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretaricos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Diciembre 1903.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### CIRCULAR

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me ausento de la provincia, quedando encargado interinamente del mando de la misma el Secretario de este Gobierno D. Sinforiano Bailón.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza 8 de Diciembre de 1903.—El Gobernador, Luis Soler.

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Para dar inmediato cumplimiento al artículo 48 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 14 de Julio último,

anunciando las oposiciones á las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad, es indispensable cumplir previamente lo dispuesto en el art. 50 de la misma, convocando á concurso á los actuales Médicos higienistas que lo sean por oposición, en las capitales donde este servicio se halle establecido, pues sólo así podrá conocerse el número fijo de aquellos cargos que han de proveerse por oposición.

Al efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á concurso á los actuales Médicos higienistas encargados en cada provincia del servicio de higiene de la prostitución, y que deseen optar á plaza de Inspector provincial de Sanidad, siempre que hayan obtenido la que en la actualidad desempeñan en la forma que determina el art. 50 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 14 de Julio último.

2.º Que las solicitudes documentadas habrán de presentarse dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente á la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, en la actual Dirección de Sanidad.

3.º Que el alcance de las oposiciones que verificaron lo acreditarán con certificación de los antecedentes necesarios para justificar que los programas abarcaron pruebas de suficiencia en Higiene y Administración sanitaria.

4.º Que el concurso se celebrará ante la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, la cual propondrá, dentro del corriente mes, al Ministro de la Gobernación, lo que estime acertado.

Lo que comunico á V. I. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 5 de

Diciembre de 1903.—S. Guerra.—Sr. Director general de Sanidad.

La Instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 14 de Julio último, determina en su artículo 15 que los funcionarios de la Sanidad Central serán nombrados mediante concurso, y en el 218 que se formalizará la modificación de servicios en el año actual por los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Próximo ya á su terminación el corriente año económico y comprendida en una sola plantilla en el proyecto de presupuestos para el próximo la de Subsecretaría, que prestaba servicio en la Dirección general de Sanidad y la especial de la Secretaría del Real Consejo, se hace preciso, para que la gestión sanitaria no se interrumpa y se cumpla lo mandado, proceder, como determina el art. 15, al nombramiento de los funcionarios de la Sanidad Central mediante el primer concurso que el mismo prescribe.

Atendiendo á estas consideraciones;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque el primer concurso que preceptúa el art. 15 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 14 de Julio último, dando como plazo para la presentación de instancias documentadas, en la actual Dirección general de Sanidad, el que medie entre la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y el día 20 inclusive del corriente mes.

2.º Que en dicho concurso se reconozca la preferencia de los actuales funcionarios de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad nombrados con arreglo á la Ley de Sanidad de 1855; acreditándose esta circunstancia con la certificación en forma de haber ingresado en dicha Secretaría como la Ley determina y con el nombramiento para el cargo que desempeñen en la actualidad.

3.º Que se reconozca igual preferencia á los actuales empleados en la Dirección general de Sanidad que lleven más de diez años en el servicio de este ramo administrativo, circunstancia que se justificará con el nombramiento para el cargo que ocupen y la certificación de servicios en esa dependencia.

4.º Que puedan tomar parte en el concurso, aunque sin preferencia alguna, los actuales funcionarios de la Subsecretaría que acrediten sus servicios en el ramo de Sanidad por un período menor del señalado en la disposición precedente.

5.º Que este concurso se ultime á propuesta de la Dirección general de Sanidad, por Real orden, dentro del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1903.—S. Guerra.—Sr. Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Con el corriente año económico, próximo ya á su término, cesa la Dirección general de Sanidad aún subsistente, aunque con el carácter interino que la atribuye el art. 215 de la Instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 14 de Julio último, y como no es posible que el ejercicio de las importantísimas funciones

sanitarias encomendadas antes á aquel Centro directivo sufra la menor interrupción, se impone la urgencia de dar cumplimiento, sin demora, á los preceptos del título II, capítulo IV, de la citada Instrucción, procediendo al nombramiento definitivo de los dos Inspectores generales de Sanidad interior y exterior, que, según el art. 31, á las órdenes inmediatas del Ministro de la Gobernación, serán los Jefes efectivos de los servicios y funcionarios en las respectivas secciones, cuya competencia se detalla en los artículos 32, 33 y 36.

Estos nombramientos han de hacerse previo el concurso condicionado que determina el art. 34, y en la forma prescrita por el 35; y al efecto;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á concurso para proveer definitivamente los dos cargos de Inspectores generales de Sanidad (interior y exterior), que crea el art. 31 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 14 de Julio último.

2.º Que en él puedan tomar parte los Doctores en Medicina que acrediten documentalmente haber ejercido más de diez años la profesión y que se encuentren en alguna de las condiciones que detalla el art. 34 de la citada Instrucción.

3.º Que los aspirantes á los mencionados cargos presenten en la actual Dirección general de Sanidad sus solicitudes documentadas, desde el día de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* hasta el 20 del corriente mes de Diciembre inclusive, entendiéndose que, transcurrido ese día, no podrán admitirse más solicitudes ni documentos.

4.º Que el examen y decisión de las instancias presentadas se haga por el Tribunal que constituye el art. 35, bajo la presidencia del Director general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1903.—S. Guerra.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*Artículo 34 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio último que se cita en la disposición segunda de la anterior Real orden.*

Art. 34. Ambos Inspectores generales de Sanidad serán nombrados mediante concursos entre Doctores en Medicina con más de diez años de ejercicio en la profesión. Se atenderán como condiciones preferentes:

- 1.ª La de ser Académico de la Real de Medicina.
- 2.ª Ser ó haber sido Consejero de Sanidad.
- 3.ª Ser ó haber sido Catedrático de Medicina.
- 4.ª Haber servido en la Administración sanitaria cargos superiores á los de Jefes de tercera clase.
- 5.ª Haber hecho publicaciones relativas á Sanidad é Higiene en libros, folletos, comunicaciones, Congresos ó prensa profesional.

(Gaceta 7 Diciembre 1903).

## SECCION TERCERA

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

#### Subasta del suministro de víveres á los reclusos en la Cárcel de Audiencia de Zaragoza

La Excmo. Diputación provincial de Zaragoza y el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, han acordado, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia, subastar el sumi-

nistro de víveres para los reclusos en la Cárcel de Audiencia de esta capital, en sus departamentos de correccional, presos á disposición de la Audiencia y Cárcel del partido judicial, bajo las condiciones contenidas en este pliego, que son las siguientes:

*Condiciones generales.*

1.<sup>a</sup> El suministro de víveres se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será desde 1.º de Enero de 1904 hasta el 31 de Diciembre de 1908 inclusive.

2.<sup>a</sup> La subasta se verificará en Zaragoza en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, ante una comisión de señores Diputados provinciales y Concejales, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien delegue, cuyo acto tendrá lugar el día 29 de Diciembre, á las once de la mañana.

3.<sup>a</sup> El precio máximo que ha de abonarse por la razón diaria de cada rec uso, será el de 45 céntimos de peseta, tipo en baja adoptado para la subasta.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en dicho acto será preciso haber depositado en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta Plaza, ó en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de 1.752 pesetas en metálico, ó su equivalencia en efectos de la Deuda pública.

5.<sup>a</sup> En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerando las cubiertas de los pliegos por el orden en que se le entreguen.

6.<sup>a</sup> Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 12.<sup>a</sup>, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, en pliego cerrado que contendrá además la cédula personal del proponente, y el resguardo que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.<sup>a</sup>. Cuando la proposición se presente por medio de apoderado, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder que le acredite como tal representante, cuyo poder tendrá que ser declarado bastante previamente y á costa del licitador por un letrado designado por el Excmo. Ayuntamiento.

7.<sup>a</sup> Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha y será devuelta en el acto de abrirla al licitador que la haya presentado.

8.<sup>a</sup> Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

9.<sup>a</sup> A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

10.<sup>a</sup> Leídas todas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como tipo para la subasta.

11.<sup>a</sup> Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Las pujas serán á razón de 100 milésimas de céntimo de peseta, en el suministro diario por plaza.

12.<sup>a</sup> Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente, y la elevará sin pérdida de tiempo al Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza para la adjudicación definitiva con arreglo al art. 20 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, previa la tramitación preceptuada en los artículos 18 y 19 de la misma, si á ello hubiese lugar.

13.<sup>a</sup> Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva de 3.504 pesetas, y se le citará para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura de contrato; bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades que prescribe el art. 24 de la citada Instrucción.

Los gastos de la escritura, copias de la misma, que deben expedirse para la Diputación y el Ayuntamiento, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y la publicación de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL, serán de cuenta del rematante.

14.<sup>a</sup> Las dudas que puedan suscitarse en cuanto á la celebración de la subasta, se resolverán con arreglo á lo preceptuado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

*Condiciones particulares del suministro.*

1.<sup>a</sup> El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada recluso un pan de peso de 500 gramos, 60 gramos de garbanzos, 60 gramos de judías, 60 gramos de arroz, 500 gramos de patatas, 35 gramos de tocino y 10 gramos de aceite.

Además, por cada 100 plazas, deberá suministrar diariamente doce cabezas de ajos, 500 gramos de sal y 600 gramos de pimienta.

También se obligará al contratista á suministrar el combustible que sea necesario para la buena co-chura de los ranchos y á tener un encargado de realizarla por su cuenta, auxiliado por el personal de reclusos que el Director designe.

2.<sup>a</sup> En los días de vigilia, según el calendario gregoriano, en vez de los 35 gramos de tocino se suministrarán 20 gramos de aceite y 75 gramos de bacalao por plaza.

En el tiempo que media desde 1.º de Junio al 15 de Julio de cada año, el contratista, previa autorización del vocal de la Comisión mixta de Cárcels que esté de semana, podrá sustituir los 500 gramos de patata de cada ración, con un aumento de 40 gramos de garbanzos, 40 gramos de judías, 50 gramos de arroz y un gramo de aceite

por plaza sin alteración en el precio del racionado.

3.<sup>a</sup> El pan, que será fabricado ó elaborado por cuenta del contratista, se presentará en libretas de 500 gramos de peso, sin que sea admisible falta alguna, será de primera calidad, ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo, dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes; la miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidos; al masticarse se deshará y dejará penetrar absorbiéndolos con gran facilidad los jugos salivares.

En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otras sustancias además que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

4.<sup>a</sup> Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezola; entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de la legumbre.

5.<sup>a</sup> El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltentes y películas externas, así como de paja, polvo y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

6.<sup>a</sup> Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

7.<sup>a</sup> Las judías serán de color blanco y brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltente, perfectamente secas y al tomar en la mano un puñado y comprimirlas deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

8.<sup>a</sup> La condición de cocción de todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de dos horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

9.<sup>a</sup> Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

10. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición, su espesor medio será de 4 á 8 centímetros. Será procedente del país con exclusión del extranjero; deberá ser conservado con sal común, y sin otra sustancia alguna.

El Director y el Administrador del Establecimiento reconocerán con asiduidad el tocino, rechazándolo desde luego cuando presente algún indicio de descomposición, ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los corrigendos.

11. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color más ó menos blanco, bien seco y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotado con el dedo,

y sin que las aletas cedan fácilmente á la tracción, pues en otro caso indica el principio de la descomposición.

12. El Administrador de la Cárcel de Zaragoza, bien por iniciativa propia, bien impulsado por las quejas de los empleados del Establecimiento ó de los reclusos, pondrá en conocimiento del Director las faltas que en el suministro notare, el cual hará reconocer por peritos de su nombramiento y por el facultativo del Establecimiento, á presencia del contratista ó su representante, los víveres y especies que se crea no reúnen las condiciones exigidas en las cláusulas anteriores.

En el caso que declaren los peritos que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios y averiados, el Director ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad prevenida, dentro del brevisimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase, dando cuenta á la Comisión mixta de Sres. Diputados provinciales y Concejales que se designará por la Excm. Diputación provincial y Ayuntamiento de Zaragoza, cuya Comisión apercibirá al contratista exigiéndole por vía de indemnización y multa, si lo creyere procedente, según la gravedad del caso, una cantidad que no bajará de 100 pesetas ni podrá exceder de 500.

13. Si el contratista no se conformase con e parecer de los peritos, puede pedir en el acto un segundo reconocimiento, designando por su parte igual número de peritos que los nombrados por el Director, practicando todos reunidos un nuevo reconocimiento, y en caso de discordia se pondrá en conocimiento de la citada Comisión mixta, que nombrará un nuevo Tribunal de peritos, los cuales manifestarán por mayoría de votos su opinión sobre los artículos desechados.

En todo acto de reconocimiento se levantará acta que firmarán todos los asistentes, la cual se remitirá á la Comisión de Sres. Diputados provinciales y Concejales para la resolución que proceda.

Los honorarios ó derechos que devenguen los peritos en los reconocimientos serán de cuenta del asentista en el caso de ser condenado, y en el contrario, serán satisfechos, por mitad, por la Diputación y el Ayuntamiento de Zaragoza.

14. Si fuesen los artículos desechados por hallarse adulterados, se dará cuenta á la Comisión mixta referida, la cual, si lo creyere conveniente, podrá desde luego acordar la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Si los artículos repuestos por el contratista fuesen declarados también inadmisibles, se comprarán desde luego por el Administrador del Establecimiento, á costa de aquél en igual cantidad á la que debía reponer, dando cuenta á la Comisión mencionada, que podrá también acordar la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza.

Queda también autorizada la repetida Comisión para adoptar determinación idéntica, cuando el contratista reincida en la falta de entregar des-

pués de apercebido, artículo de calidad inferior á la convenida.

15. El contratista suministrará diariamente por pedidos que se formularán con separación respecto á las raciones necesarias para los reclusos del departamento de la Cárcel de partido, para los presos á disposición de la Audiencia y para los corrigendos en el correccional, en papeletas firmadas por el Alcaide ó Director, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones, debiendo entregar éstas dentro del Establecimiento.

16. Si quedase suprimido el departamento correccional en la Cárcel de Audiencia de esta ciudad, se tendrá por terminado el contrato, en cuanto á la Diputación provincial se refiere, sin que tenga otro derecho el asentista, que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

17. El contratista deberá mantener constantemente en la Cárcel el repuesto suficiente para el suministro de los reclusos durante quince días, bien acondicionado á satisfacción del Director ó Administrador, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del Establecimiento.

El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los quince días siguientes al en que se otorgue la escritura de contrato.

18. El importe de las raciones que suministra se el contratista le será satisfecho mensualmente en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, según cuentas que deberán formar el Administrador y el Alcaide del Establecimiento, con separación en cuanto á los departamentos correccional, presos á disposición de la Audiencia y Cárcel de partido, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, y que se entregarán al asentista, para que, uniendo á las mismas las papeletas de pedido que las justifiquen, puedan presentarlas al cobro.

El Ayuntamiento remitirá, inmediatamente después de pagada, la cuenta relativa al departamento correccional y al de presos á disposición de la Audiencia, á la Diputación, y ésta Corporación ó la Comisión provincial, una vez comprobada dicha cuenta, dispondrá su abono dentro de los diez primeros días de cada mes, realizándose éste por compensación de lo que el Ayuntamiento deba satisfacer por contingente provincial, expidiendo la correspondiente carta de pago que lo acredite.

19. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonare al contratista el importe del suministro de un mes durante los tres siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Comisión mixta, que propondrá la resolución que haya de dictarse dentro del plazo de seis meses, pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase, ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

20. Igual obligación de continuar el suministro al mismo precio tendrá el contratista, si llegado el 31 de Diciembre de 1908 no se hubiese celebrado nueva subasta ó no se encargase al nuevo contra-

tista del suministro, sin que esta obligación pueda durar más que hasta el 30 de Junio del año siguiente.

21. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Comisión mixta, entendiéndose que no se acordará la aprobación definitiva de la cesión, ínterin no se verifique por medio de escritura pública y se entreguen las copias correspondientes.

22. Si el contratista no cumpliese sus compromisos, bien incurriendo en faltas prescritas en este pliego, bien abandonando el contrato, la Comisión de señores Diputados provinciales y Concejales queda facultada para acordar la rescisión del mismo en los términos que se citan en las condiciones anteriores, y el contratista obligado á indemnizar los perjuicios que se irroguen.

23. El asentista consignará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de su contrato, y en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de 3.504 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, con arreglo á lo prescrito en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

24. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

25. Todos los casos no previstos en este pliego serán resueltos por la Comisión mixta referida.

Los Sres. Diputados provinciales y Concejales, designados por la Excmo. Diputación provincial y el Excmo. Ayuntamiento para formar dicha Comisión, tendrán facultad para inspeccionar por sí la calidad de las especies que constituyen el suministro y la de los ranchos, así como si las cantidades suministradas se ajustan á lo estipulado, y podrán en caso de urgencia adoptar las resoluciones que estimen pertinentes y no consientan dilación, sin perjuicio de dar cuenta de ellas, á la brevedad más permitida, á la referida Comisión y ésta á las Corporaciones de que depende.

Todas las resoluciones adoptadas por la Comisión mixta á que se refieren las condiciones que preceden, serán sometidas para su revisión á la Excmo. Diputación provincial y al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, y no tendrán carácter definitivo hasta que dichas Corporaciones las confirmen sin perjuicio de su inmediata ejecución.

26. Tanto las Corporaciones interesadas en el suministro, como el contratista, deberán someterse á los Tribunales del domicilio de aquellos que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

#### *Modelo de proposición.*

D...., vecino de .... y domiciliado en ....., enterado del pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día .... del mes de .... del año ....., según el cual se contrata el suministro de víveres para los reclusos en la Cárcel de Audiencia de Zaragoza, y con-

formándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de ..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada ración en fracción decimal de pesetas).

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se hace público por el presente anuncio á los efectos que procedan.

## SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

### EDICTO

D. Juan Ruiz Castellanos, Jefe de Negociado de segunda clase, Tesorero de Hacienda de esta provincia,

Hago saber: Que para hacer efectivos los descubiertos que por falta de pago de las multas impuestas á los deudores que se dirán, en expedientes contra ellos instruidos por defraudación en la contribución de esta capital por el concepto de industrial, y por no haber satisfecho el Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba el importe de un plazo de sus bienes de propios, débitos que importan las cantidades que se consignarán, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—«De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el apremio de primer grado, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de sus descubiertos, á los deudores á que se refieren las anteriores certificaciones.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en los plazos establecidos en la mencionada Instrucción puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento con arreglo á la misma. Zaragoza 4 de Diciembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Juan R. Castellanos».

Y para que lo acordado pueda cumplimentarse, doy, firmo y sello con el de esta oficina el presente edicto en Zaragoza, á 4 de Diciembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Juan R. Castellanos.

### Relación de deudores del año 1903.

Mariano Bui Pérez, Cinco de Marzo, 4, 150 pesetas; José M. de los Santos C.<sup>a</sup>, plaza Teatro, 4, 300; Pascual Aznar, Clavel, 7, 18; Marcelino Valle, Mercado, cajón 18, 44'66; Alfredo Gayó, D. Jaime I, 32, 135; Tomás González, Palomeque, 3, 70, y Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba (propios), 311'25.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Rafael Abad Ibañez, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Pina:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución, que á continuación se menciona, pertenecientes al tercer trimestre de 1903, se ha dictado la providencia siguiente:

\**Providencia.*—Resultando que los deudores á

que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.» Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

### Relación que se cita.

*Por rústica.*—Agustín Abenia Fanlo, 6'18 pesetas; Agustín López Borraz, 10'98; Agustín López Lacruz, 34'29; Alberto Amorós Vigaray, 5'49; Alejandro Abenia Rocañín, 21'78; Alejandro Laga Cazo, 4'71; Ambrosio Aguado Vicuña, 8'04; Ambrosio Genzor Ladrón, 8'94; Ana Ramón Jariol, 8'68; Andrés Abenia Blasco, 7'53; Andrés Castellón Pes, 6'84; Andresa Zaballos Cuen, 6; Aniceto Claver Carranza, 23'67; Aniceto Laga Carreras, 39'12; Antonino Jaria Solanas, 62'25; Antonino Lasala Benedit, 8'84; Baltasar Oliván Jerico, 8'22; Baltasara Lorés Guín, 10'47; Basilio Falcón Artal, 13'71; Bernardino Lasala Benedit, 5'16; Bernardino Oliván Masota, 13'71; Bernardino Marcón Rocañín, 12'51; Blas Agonillas Amorós, 23'44; Blas Latorre Ullanque, 18'36; Basilio Martín Vigaray, 5'31; Calixto Delcazo Cazo, 27'42; Calixto Delcazo Lagraba, 57'45; Camilo Jaria Continente, 4'62; Carlos Duarte Sanz, 20'40; Casimiro Carreras Torres, 14'97; Casimiro Gómez Pérez, 6'36; Celestino Ayuda Pérez, 18'80; Cipriano Carreras Bartarrás, 11'67; Cipriano Ferrer Lagraba, 147'30; Concepción Castellón López, 8'76; Constantino Burillo Cortés, 32'22; Crescencio Casanova Catalán, 16'80; Cristóbal Gómez Matas, 8'40; Dionisio Carré Salas, 5'49; Dionisio Labarta Villanueva, 8'40; Dionisio Fanlo Subías, 13'20; Domingo Castellón Pes, 6; Domingo López Rubio, 25'71; Eloy Lasala Escudero, 39'78; Engracia Beces Borraz, 6; Esteban Mesones Marín, 144'21; Eugenio Rocañín Lupón, 25'89; Eusebio Berdejo Rojo, 15'96; Eusebio Estruc Rocañín, 19'20; Faustino Portolés Rocañín, 5'16; Felipe Beltrán Sierra, 9'96; Félix Blasco Albar, 8'71; Félix Costa Pérez, 12'33; Fermín Lerín Descartín, 56'58; Fernando Lasala Escudero, 37'05; Fernando Meurajo Labarta, 242'46; Florencia López Lacruz, 8'40; Florencia Arrua Gomez, 5'67; Florentino Pérez Piquero, 10'80; Francisco Beltrán Castellón, 9'27; Francisco Gayán Casanova, 4'80; Francisco Genzor Beltrán, 8'61; Francisco Gómez Artal, 4'98;

Francisco Jariol Amorós, 5'16; Francisco Labarta Fortuño 12'36; Francisco Laga Cazo, 25'30; Francisco Lecina Laga, 10'98; Francisco Morer Abar, 10'65; Francisco Pes Lasala, 34'47. Francisco Polo Navarro, 4'62; Francisco Subías Carrera, 4'77; Francisco López Val, 23'67; Francisco Zapater Jiménez, 6'18; Fructuoso Benedí Lasala, 14'76; Gabriela Asín Castejón, 6; Jerónimo Rocañín Lupón, 33'27; Gila Gargallo Lupón, 5'31; Gregorio Larraz Jimeno, 7'71; Gregorio Castejón Laborda, 188'10; Gregorio Jarauta Abenia, 14'07; Gregorio López Jarauta, 19'20; Gregorio Pérez Jaria, 20'85; Gregorio Rocañín Abadía, 5'31; Gregorio Rocañín Górriz, 36'18; Gregorio Ruiseco Lasala, 6; herederos de Juan J. Delcazo, 17'85; de Faustino Val, 7'20; de Lorenzo Duarte, 8'76; de Manuel Añón, 5'31; de Roque Franco, 17'16; Hermenegildo Costa Borráz, 6'69; hijos de José Labarta Burillo, 6; Inocencio Aparicio López, 105'45; Iñigo Blasco Pérez, 10'98; Isidro Castejón López, 41'34; Isidro Labarta Broto, 12'66; Isidro Sanz Costa, 4'80; Javiera Castellón López, 30'36; Jacinto Delcazo Lagraba, 6'36; Joaquín Montalbán Gascón, 48'87; Joaquín Arrua Gascón 14'40; Jorge Genzor Rubio, 10'80; Jorge Luy Arcal, 16'29; José Castillo, 6'51; José María Castellón López, 27'09; José María Castellón (herederos), 7'89; José Pérez Bergasa, 91'53; José Rozas Morell, 10'11; José Taules Gayán, 14'40; Josefa Abenia Pérez, 21'42; Josefa P. Jao Puig, 8'58; Josefa Rubio Layús, 8'43; Juan Bergasa Escudero, 60'18; Juan Cerro Graus, 8'91; Juan Abenia Gaudio, 8'58; Juan Faried Abenia, 50'07; Juana Mermejo Lerín, 91'74; Justo Delcazo Lagraba, 14'07; Lamberto Carranza, 9'42; Leandro Bona Tena, 7'89; León Taure Aguión, 8'58; Leandro Delruste Escudero, 13'71; Liborio Burillo Castañed, 6'36; Leoncio Duarte Sanz, 13'71; Lucas Vigaray Bergasa, 176'52; Lucas Taure (viuda), 8'40; Macario Carreras Torres, 26'40; Manuel Aznar Usón, 5'49; Manuel Badal, 10'49; Manuel Benedid Cortés, 7'20; Manuel Benedid Sanz, 9'78; Manuel Bergasa Escudero, 16'98; Manuel Bernal, 8'37; Manuel Blasco López, 33'30; Manuel Buil Jariol, 21'78; Manuela Castellón Pes, 12; Manuel Gamón Pérez, 10'80; Manuel Jiménez Vidal, 8'22; Manuel González Coscojuela, 13'38; Manuel Leita Serena, 698'91; Manuel Mustieles Franco, 4'80; Manuel Serrano Lacosta, 9'75; Manuel Sorrosal Sesé, 4'62; Manuel Tegel Arat, 7'77; Manuel Boned Jiménez, 5'31; Marcos Jariol Aínsa, 14'58; María Benedí Val, 6'51; Mariano Andrés Berges, 25'05; Mariano Arrua Gómez, 66'51; Mariano Artigas Fanlo, 5'49; Mariano Asensio Salinas, 8'76; Mariano Delcazo Cazo, 63'96; Mariano Delcazo Jarauta, 10'80; Mariano Escorza Lorda, 11'31; Mariano Florentín Lusilla, 6; Mariano Gayán Ginovés, 49'74; el mismo, 6; Mariano Jiménez (hermanos), 25'71; Mariano Labarta Burillo, 60'87; Mariano Lagraba Bernad, 11'13; Mariano Lecina Laga, 33'09; Mariano Ramón Jariol, 8'91; Mariano Salas Rubio, 20'07; Mariano Valero Torres, 13'71; Martín Bolo Perated, 22'47; Martín Carreras Jarauta, 18'36; Martina Fanlo Gómez, 9'42; Matías Cuen Vidal, 8'76; Matea Roche Mesones, 10'11; Melchora Villagrana Monte, 7'38; Miguel Laga Cascajo, 35'49; Mónica Latorre Blasco, 8'58; Narciso Ayuda Portolés, 5'16; Naza-

rio Jiménez Bergasa, 7'02; Nicolasa Labarta Muñoz, 7'20; Nicolás López Abenia (2.º), 16'29; Pabla Falcón Genzor, 18'51; Pablo Mercader Gaudio, 95'52; Pablo Mermejo Lerín, 37'38; Pablo Rozas Sanauja, 309'27; Pascual Artigas Fanlo, 4'62; Pascual Maseras Sanz, 18'36; Pascual Rocañín Lupón, 33'09; Pascual Delcazo Lagraba, 7'89; Pedro Abenia López, 4'98; Pedro Abadía Borroy, 5'16; Pedro Berdejo Querol, 15'60; Pedro Gil García, 8'28; Pedro Ginés Mermejo, 6'71; Pedro Layús Borráz, 98'07; Pedro López Layús, 12; Pedro Faure Camajo, 48'51; Pedro Zumeta Costa, 7'38; Pedro Serón Jariol, 7'20; Prudencio López Abenia, 9'09; Raimundo Polo Perales, 15'45; Ramón Benedí Gestao, 4'62; Ramón Guillén, 7'71; Remigio Monpeón Vidal, 58'98; Romualdo Casanova Zapater, 7'56; Romualdo Beltrán Sierra, 10'11; Romualdo Herrera (hermanos), 4'80; Rosalía Lusilla Latre, 24; Santiago Basco Delcazo, 12'81; Santiago García Miguel, 20'25; Santiago Jardiel, 6'51; Sebastián Abenia Abenia, 44'43; Serafín Lecina Laga, 12; Silverio López Jimeno, 19'71; Silvestre Vicién Tulón, 4'65; Simón Franco Gracia, 5'82; Sixto Delruste Zumeta, 9'93; Teodoro Carreras Torres, 21'78; Teodoro Pérez Riquelme, 47'16; Teresa Blasco Pérez, 9'51; Teresa Buil Gamón, 33'45; Teresa Francés Gracia, 6'51; Teresa López Abenia, 31'56; Timoteo López Val, 5'16; Tomás Abenia Compañía, 6; Tomás Cuen Mendoza, 5'82; Tomás Franco Rocañín, 11'67; Tomás Mermejo Ocaso, 29'67; Tomás Vicente Delcazo, 30'36; Valentín Pes Sarasa, 36'87; Valero Belled Castellón, 11'49; Valero Broto Lasala, 21'09; Valero Mermejo Ocaso, 16'98; Valero Herrero Benedicto, 6'51; Vicente Artigas Saicedo, 9'42; Vicente Mermejo Fanlo, 14'76; Vicente Mermejo Laga, 48'87; Vicente Sorrosal Escudero, 12'84; Vicente Taules Gayán, 14'58; Victorián Luna Casamayor, 4'98; Victorio Valle Tena, 5'31, y Victorino Subías Ruste, 18'84.

*Por urbana.*—Agustín López Lacruz, 5'88 pesetas; Alberto Amorós Vigaray, 4'89; Alejandro Abenia Rocañín, 20'13; Andrés Broto Costa, 7'71; Andresa Zaballos Cuen, 8'34; Antonio Bailarín Buzón, 11'37; Atanasio Degracia, 6'90; Basilio Falcón Artal, 21'15; Calixto Delcazo Cazo, 15'42; Calixto Delcazo Lagraba, 17'67; Blas Ariua Gómez, 9'15; Camilo Jaria Continente, 18'48; Carlos Duarte Sanz, 21'93; Casimiro Carreras Torres, 5'67; Casimiro Gómez Pérez, 13'62; Celestino Ayuda Pérez, 13'22; Cipriano Carreras Bastarras, 10'17; Concepción Castellón López, 16'26; Constantino Burillo Cortés, 14'43; Crescencio Casanova Catalán, 8'73; Dámaso Coscojuela Saillas, 10'38; Diego Artiga Soreto, 11'79; Domingo Aguilar Aparicio, 7'53; Eloy Lasala Escudero, 15'24; Eugenio Rocañín Lupón, 4'65; Evaristo Lazagra Bernad, 10'98; Félix Gaudio Jimeno, 5'49; Fermín Lerín Descartín, 7'32; Fernando Mermejo, Labarta, 79'02; Florentín Pérez Piquero, 9'15; Francisco Gamón Aparicio (herederos), 9'33; Francisco Labarta Fortuño, 16'26; Francisco Pes Lasala, 8'34; Francisco Subías Carreras, 12'60; Gabriela Asín Castejón, 8'52; Jerónimo Usón Tegel, 5'88; Gregorio López Jarauta, 15'03; Gregorio Pes Sarasa, 8'13; Gregorio Ruiseco Lasala, 6'90; Gregorio Serón Tegel, 5'07; herederos de Florentina Pérez, 45'12; de Roque

Franco, 5'70; Hilario Pes Gaudio, 14'85; Ildefonso Costa Perales, 8'52; Inocencio Aparicio Lope, 20'73; Isidro Beltrán Samper, 7'11; Isidro Castellón López, 4'86; Joaquín Gamón Castañés, 41'46; Joaquín Montalbán Gascón, 23'16; Joaquín Vidal Celma, 6'30; Jorge Luy Arenal, 10'17; José Aguilón Oliete, 8'13; José María Castellón López, 16'23; José María Castellón López (herederos), 23'16; José Marcos Borraz, 5'67; José Rosas Morell, 8'76; José Taules Gayán, 6'90 Juan A. Terrazo Domingo, 20'52; Juan Bergasa Escudero, 4'68; Juan Costa Aguilas, 6'51; Juan Gil Rozas, 7'92; Juan Perales Cazo, 5'31; Juana Abenia Gaudio, 11'37; Julián Abenia Salillas, 6'69; Julián Marcón Serrate, 7'92; Justo López Val, 9'54; León Duarte Florentín, 21'72; Lucas Vigaray Bergasa, 5'88; Manuel Bernad, 61'98; Manuel Gayán Laborda, 10'35; Manuel Gascón Perez, 6'51; Manuel Ginovés Hitier, 6'09; Manuel Leita Serena, 254'79; Manuela Aguilón Jiménez, 8'94; Marcos Claver Carranza, 8'52; Marcos Jariol Amorós, 4'89; Mariano Andrés Reyes, 11'58; Mariano Arrua Gómez, 29'88; Mariano Costa Salillas, 17'67; Mariano Cazo Cazo, 5'88; Mariano Francés Mon, 36'18; Mariano Labarta Muñoz, 8'94; Martín Polo Perales, 32'73; Miguel Infante Camasa, 51'42; Miguel Laga Camaño, 5'67; Nicolás López Abenia, 12'21; Vicente Taules Gayán; Pablo Mercader Gaudio, 4'65; Pablo Rosas Lananja, 67'86; Pascual Maseras Abenia, 14'43; Pascual Maseras Sanz, 12'21; Pascual Morón Segura, 10'19; Pascuala Delcazo Lagraba, 6'90; Pedro Berdejo Quero, 7'53; Pedro Layús Borraz, 37'77; Pedro Lecina Pes, 12'21; Pedro Tabo Pérez, 5'88; Petra Sarón Jaria, 7'32; Ramón Benedí Gistao, 7'92; Roque Abadía Gabarri, 14'22; Roque Abenia Salillas, 13'53; Romualdo Beltrán Sierra, 4'65; Santiago García Miguel, 26'82; Santos Gabasa Abenia, 4'89; Sebastián Abira Abenia, 10'14; Sebastián Herrera Fernández, 8'94; Serapio Lecina Laga, 18'06; Silverio López Jimeno, 7'32; Silvestre Vicién Tulón, 4'89; Teodoro Bonanquero Gonzalvo, 8'52; Teodoro Lago Cazo, 5'67; Telesforo Otona Abadía, 12'21; Tomás Borraz Blasco, 14'85; Tomás Cuen Mendoza, 7'53; Tomás Mermejo Ocaso, 10'19; Valentín Royo Mermejo, 26'82; Valentín Aguilas Amorós, 6'69; Valero Mermejo Ocaso, 7'98; Vicente Amorós Lagreña, 20'31, y Vicente Mermejo Laga, 17'25.

Pina 16 de Noviembre de 1903.—El Recaudador, Rafael Abad.

## SECCION SEXTA

D. Francisco Pellicer Abad, Alcalde constitucional de Bulbunte:

Hago saber: Que de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio, para el próximo año de 1904, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 16 de los corrientes, á las diez horas, bajo el tipo de 2.000 pesetas, ajustándose la licitación á las condiciones del oportuno pliego, obrante en la Secretaría de la Corporación.

Bulbunte 6 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Pellicer.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año 1902, se hallan de manifiesto, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Luesma 4 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, P. O., Pedro Melguizo, Secretario.

El padrón de cédulas personales de este pueblo, para el año 1904, se halla expuesto al público, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Mateo 5 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Isidro Pérez.

Por término de ocho días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales, formado para 1904, á los efectos reglamentarios.

Mara 6 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Rafael Ibarra.

El padrón de cédulas personales, para 1904, se halla expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde hoy.

Sádava 2 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Alejandro Soteras.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eduardo Rafael García Fernández, de dieciocho años de edad, hijo natural de Antonio García Martínez y de madre desconocida, soltero, ebanista, natural y vecino que fué de Madrid, habitante en la calle de Embajadores, número setenta y dos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de notificarle la parte dispositiva del auto de prisión dictado contra el mismo por la Excelentísima Audiencia provincial de esta capital en causa seguida por dicho Juzgado, sobre estafa á la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España por viajar sin billete; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del reino, así civiles como militares y muy especialmente á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, á disposición de este Juzgado del referido Eduardo Rafael García.

Dada en Zaragoza á cuatro de Diciembre de mil novecientos tres.—Manuel Marina.—Luis Moliner.